



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XXVI

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 8 de febrero de 2023

Número 6210-RA-6

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen a discusión de las Comisiones Unidas de Seguridad Ciudadana y Defensa Nacional, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Protección del Espacio Aéreo Mexicano, presentada por el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Anexo RA-6

Miércoles 8 de febrero



Diputado Santiago Creel Miranda
 Presidente de la Mesa Directiva de la
 Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Pablo Gil Delgado Ventura** integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presentamos ante esta Soberanía la reserva al **Dictamen de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección del Espacio Aéreo.**

Para eliminar la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección del Espacio Aéreo, para quedar como sigue:

<i>Texto del dictamen</i>	<i>Propuesta de modificación</i>
<p>Ley de Protección del Espacio Aéreo Mexicano</p> <p style="text-align: center;">Capítulo I Disposiciones generales</p> <p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de los artículos 73 fracción XXIX M, 27 y 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad y protección del espacio aéreo mexicano. Sus disposiciones son de observancia general en el territorio nacional, y tienen por objeto establecer y regular las medidas,</p>	<p>Ley de Protección del Espacio Aéreo Mexicano</p> <p style="text-align: center;">Capítulo I Disposiciones generales</p> <p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de los artículos 73 fracción XXIX M, 27 y 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad y protección del espacio aéreo mexicano. Sus disposiciones son de observancia general en el territorio nacional, y tienen por objeto establecer y regular las medidas,</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

acciones y procedimientos para preservar la seguridad y la soberanía e independencia nacionales del espacio aéreo mexicano.

Artículo 2. El Ejecutivo Federal garantiza la soberanía de la Nación sobre el espacio aéreo mexicano por medio de la vigilancia y protección coordinada que sobre este realizan las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 3. La Secretaría de la Defensa Nacional coordinara la participación de las autoridades correspondientes para que, desde su ámbito de competencia, coadyuven a la vigilancia y protección del espacio aéreo mexicano, en el ámbito que compete a la Seguridad Nacional.

Artículo 4. La seguridad relativa a salvaguardar la soberanía en el espacio aéreo sobre territorio nacional se rige por lo previsto en esta Ley, por los tratados internacionales en materia de aeronáutica civil y de protección a los derechos humanos de los que el Estado mexicano sea parte y, a falta de disposición expresa, por la Ley de Aviación Civil, la Ley de Aeropuertos, la Ley Federal de Procedimiento

~~acciones y procedimientos para preservar la seguridad y la soberanía e independencia nacionales del espacio aéreo mexicano.~~

~~**Artículo 2.** El Ejecutivo Federal garantiza la soberanía de la Nación sobre el espacio aéreo mexicano por medio de la vigilancia y protección coordinada que sobre este realizan las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias.~~

~~**Artículo 3.** La Secretaría de la Defensa Nacional coordinara la participación de las autoridades correspondientes para que, desde su ámbito de competencia, coadyuven a la vigilancia y protección del espacio aéreo mexicano, en el ámbito que compete a la Seguridad Nacional.~~

~~**Artículo 4.** La seguridad relativa a salvaguardar la soberanía en el espacio aéreo sobre territorio nacional se rige por lo previsto en esta Ley, por los tratados internacionales en materia de aeronáutica civil y de protección a los derechos humanos de los que el Estado mexicano sea parte y, a falta de disposición expresa, por la Ley de Aviación Civil, la Ley de Aeropuertos, la Ley Federal de Procedimiento~~



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

Administrativo, la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y el Código Penal Federal.

Artículo 5. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Aeronave en situación de emergencia: Aeronave que informa o activa un código transponder para reportar fallas de comunicación, emergencias generales interferencias ilícitas;

II. Aeronave interceptora: Aeronave de Estado que lleva a cabo la interceptación de otra aeronave;

III. Autoridad de control de interceptación: Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo;

IV. Alertamiento aéreo: Comunicación que realiza el centro para interceptar un vuelo no autorizado, un vuelo clandestino o una aeronave en situación de emergencia;

V. Aseguramiento: Acción que realiza la Guardia Nacional, las Fuerzas Armadas u otra autoridad, con apoyo del Centro, con el fin de impedir la movilización de una aeronave posada en tierra antes del despegue o inmediatamente después de

~~Administrativo, la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y el Código Penal Federal.~~

~~Artículo 5. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:~~

~~I. Aeronave en situación de emergencia: Aeronave que informa o activa un código transponder para reportar fallas de comunicación, emergencias generales interferencias ilícitas;~~

~~II. Aeronave interceptora: Aeronave de Estado que lleva a cabo la interceptación de otra aeronave;~~

~~III. Autoridad de control de interceptación: Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo;~~

~~IV. Alertamiento aéreo: Comunicación que realiza el centro para interceptar un vuelo no autorizado, un vuelo clandestino o una aeronave en situación de emergencia;~~

~~V. Aseguramiento: Acción que realiza la Guardia Nacional, las Fuerzas Armadas u otra autoridad, con apoyo del Centro, con el fin de impedir la movilización de una aeronave posada en tierra antes del despegue o inmediatamente después de~~



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

su aterrizaje como parte de un vuelo clandestino, y solicitar la intervención de la autoridad competente;

VI. Centro: Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo;

VII. Consejo: Consejo Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo;

VIII. Detección: Descubrimiento, localización, por cualquier medio, de la presencia de una aeronave en un área determinada, sin vulnerar con ello los derechos fundamentales;

IX. Espacio aéreo mexicano: El situado sobre territorio nacional, con la extensión y modalidades que establece el derecho internacional;

X. Identificación: Proceso mediante el cual se determina la identidad de una aeronave, a través de medios visuales o electrónicos, por correlación de planes de vuelo, por procedimientos establecidos o comunicación en tiempo real entre el centro, la Agencia Federal de Aviación Civil y los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano;

XI. Interceptación aérea: Procedimiento para llevar una aeronave del Estado al encuentro con otra, con el propósito de

~~su aterrizaje como parte de un vuelo clandestino, y solicitar la intervención de la autoridad competente;~~

~~VI. Centro: Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo;~~

~~VII. Consejo: Consejo Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo;~~

~~VIII. Detección: Descubrimiento, localización, por cualquier medio, de la presencia de una aeronave en un área determinada, sin vulnerar con ello los derechos fundamentales;~~

~~IX. Espacio aéreo mexicano: El situado sobre territorio nacional, con la extensión y modalidades que establece el derecho internacional;~~

~~X. Identificación: Proceso mediante el cual se determina la identidad de una aeronave, a través de medios visuales o electrónicos, por correlación de planes de vuelo, por procedimientos establecidos o comunicación en tiempo real entre el centro, la Agencia Federal de Aviación Civil y los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano;~~

~~XI. Interceptación aérea: Procedimiento para llevar una aeronave del Estado al encuentro con otra, con el propósito de~~



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

identificarla, brindarle ayuda, vigilar su comportamiento, girar instrucciones a la tripulación para retornar a su ruta planeada o para aterrizar en un aeródromo designado, según corresponda, de acuerdo con los procedimientos publicados por la autoridad competente;

XII. Protección del Espacio Aéreo Mexicano: Conjunto de acciones operativas y de carácter legal que se realicen para evitar actos contra la seguridad del territorio nacional;

XIII. Secretaría: Secretaría de la Defensa Nacional;

XIV. Seguimiento: Contacto continuo visual, electro-óptico o por medio de radar de una aeronave, durante toda su ruta, cuando no se tiene identificada una traza de interés, o una aeronave en vuelo no autorizado, o en vuelo clandestino;

XV. Seguridad del espacio aéreo: Para efectos de esta Ley se entiende como las acciones destinadas a la Protección del Espacio Aéreo Mexicano frente a amenazas tradicionales y especializadas, como las relacionadas con la delincuencia organizada transnacional, el problema mundial de las drogas, la corrupción, el

~~identificarla, brindarle ayuda, vigilar su comportamiento, girar instrucciones a la tripulación para retornar a su ruta planeada o para aterrizar en un aeródromo designado, según corresponda, de acuerdo con los procedimientos publicados por la autoridad competente;~~

~~XII. Protección del Espacio Aéreo Mexicano: Conjunto de acciones operativas y de carácter legal que se realicen para evitar actos contra la seguridad del territorio nacional;~~

~~XIII. Secretaría: Secretaría de la Defensa Nacional;~~

~~XIV. Seguimiento: Contacto continuo visual, electro-óptico o por medio de radar de una aeronave, durante toda su ruta, cuando no se tiene identificada una traza de interés, o una aeronave en vuelo no autorizado, o en vuelo clandestino;~~

~~XV. Seguridad del espacio aéreo: Para efectos de esta Ley se entiende como las acciones destinadas a la Protección del Espacio Aéreo Mexicano frente a amenazas tradicionales y especializadas, como las relacionadas con la delincuencia organizada transnacional, el problema mundial de las drogas, la corrupción, el~~



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

lavado de activos, el tráfico de armas y las conexiones, entre otras;

XVI. Sistema: Sistema de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano;

XVII. Zona de Identificación de Defensa Aérea: Área delimitada por la Secretaría dentro del Espacio aéreo mexicano para llevar a cabo procedimientos especiales de identificación y notificación de aeronaves, sin menoscabo de los relacionados con la prestación de servicios de tránsito aéreo, y

XVIII. Zona de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo: Área delimitada dentro del Espacio aéreo mexicano por el Consejo a propuesta de la Secretaría, para la seguridad de eventos oficiales internacionales que se realicen en el territorio nacional, en los que participen jefes de Estado y de gobierno o en los que por su naturaleza sea necesario establecer espacios aéreos con fines de vigilancia aérea y Protección del Espacio Aéreo Mexicano.

Artículo 6. La Secretaría, previo acuerdo del Consejo, emitirá las disposiciones técnicas y administrativas necesarias para el cumplimiento de esta Ley, que se publicarán en el Diario Oficial de la

~~lavado de activos, el tráfico de armas y las conexiones, entre otras;~~

~~XVI. Sistema: Sistema de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano;~~

~~XVII. Zona de Identificación de Defensa Aérea: Área delimitada por la Secretaría dentro del Espacio aéreo mexicano para llevar a cabo procedimientos especiales de identificación y notificación de aeronaves, sin menoscabo de los relacionados con la prestación de servicios de tránsito aéreo, y~~

~~XVIII. Zona de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo: Área delimitada dentro del Espacio aéreo mexicano por el Consejo a propuesta de la Secretaría, para la seguridad de eventos oficiales internacionales que se realicen en el territorio nacional, en los que participen jefes de Estado y de gobierno o en los que por su naturaleza sea necesario establecer espacios aéreos con fines de vigilancia aérea y Protección del Espacio Aéreo Mexicano.~~

~~**Artículo 6.** La Secretaría, previo acuerdo del Consejo, emitirá las disposiciones técnicas y administrativas necesarias para el cumplimiento de esta Ley, que se publicarán en el Diario Oficial de la~~



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

Federación.

La interpretación de esta Ley para efectos administrativos corresponderá a la Secretaría.

Capítulo II
De las Maniobras de vuelo de las
Aeronaves

Artículo 7. El Centro actuará conforme a sus atribuciones al observar alguna de las maniobras de vuelo que se señalan en el presente Capítulo.

Artículo 8. Para efectos de la presente Ley, se considera traza de interés a la lectura del eco radar o avistamiento de una aeronave que realiza alguna de las siguientes conductas:

- I. No activar su código transponder o apagarlo durante el vuelo;
- II. Cambiar de ruta sin motivo aparente;
- III. No establecer comunicación con los servicios de control de tránsito aéreo previstos por la autoridad aeronáutica o con el Centro;

~~Federación.~~

~~La interpretación de esta Ley para efectos administrativos corresponderá a la Secretaría.~~

~~**Capítulo II**~~
~~**De las Maniobras de vuelo de las**~~
~~**Aeronaves**~~

~~**Artículo 7.** El Centro actuará conforme a sus atribuciones al observar alguna de las maniobras de vuelo que se señalan en el presente Capítulo.~~

~~**Artículo 8.** Para efectos de la presente Ley, se considera traza de interés a la lectura del eco radar o avistamiento de una aeronave que realiza alguna de las siguientes conductas:~~

- ~~I. No activar su código transponder o apagarlo durante el vuelo;~~
- ~~II. Cambiar de ruta sin motivo aparente;~~
- ~~III. No establecer comunicación con los servicios de control de tránsito aéreo previstos por la autoridad aeronáutica o con el Centro;~~



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

IV . No responder a las instrucciones de los servicios de tránsito aéreo de conformidad a los procedimientos publicados por la autoridad;

V. No contar con información de plan de vuelo;

VI. Registrar cambios erráticos de velocidad, altura, rumbo o realizar maniobras inusuales;

VII. Sobrevolar una zona restringida, prohibida, peligrosa, de vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano y de identificación de defensa aérea;

VIII. Existan discrepancias entre el vuelo y lo autorizado en el plan de vuelo, y

IX. Cuando una aeronave se encuentre en situación de emergencia.

Artículo 9. El Centro considerara como vuelo no autorizado, aquel que se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

I. Cuando la traza de interés no fuera identificada, y

II. Cuando las aeronaves no cuenten con un plan de vuelo autorizado por la autoridad aeronáutica, ni aprobado por

~~IV . No responder a las instrucciones de los servicios de tránsito aéreo de conformidad a los procedimientos publicados por la autoridad;~~

~~V. No contar con información de plan de vuelo;~~

~~VI. Registrar cambios erráticos de velocidad, altura, rumbo o realizar maniobras inusuales;~~

~~VII. Sobrevolar una zona restringida, prohibida, peligrosa, de vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano y de identificación de defensa aérea;~~

~~VIII. Existan discrepancias entre el vuelo y lo autorizado en el plan de vuelo, y~~

~~IX. Cuando una aeronave se encuentre en situación de emergencia.~~

~~Artículo 9.~~ El Centro considerara como vuelo no autorizado, aquel que se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

~~I. Cuando la traza de interés no fuera identificada, y~~

~~II. Cuando las aeronaves no cuenten con un plan de vuelo autorizado por la autoridad aeronáutica, ni aprobado por~~



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.

Artículo 10. Se considera vuelo clandestino, cuando la tripulación de una aeronave realiza alguna de las siguientes conductas:

I. No cuente con un plan de vuelo autorizado antes del despegue o aprobado durante el vuelo, para evitar ser detectado, eluda o desobedezca a la autoridad, y

II. Cuando incurra durante el protocolo de Interceptación aérea o el Seguimiento, en lo siguiente:

a) Desacato de las instrucciones de la Aeronave interceptora, del centro o de los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano;

b) No exhiba de manera visible o no sea posible visualizar por medios electro-ópticos los distintivos de nacionalidad y matrícula de la aeronave; porte unos que no le correspondan, o que estos sean sobrepuestos o alterados;

c) Aterrice en un lugar distinto al establecido en el plan de vuelo, sin dar

~~los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano:~~

~~Artículo 10.~~ Se considera ~~vuelo clandestino, cuando la tripulación de una aeronave realiza alguna de las siguientes conductas:~~

~~I. No cuente con un plan de vuelo autorizado antes del despegue o aprobado durante el vuelo, para evitar ser detectado, eluda o desobedezca a la autoridad, y~~

~~II. Cuando incurra durante el protocolo de Interceptación aérea o el Seguimiento, en lo siguiente:~~

~~a) Desacato de las instrucciones de la Aeronave interceptora, del centro o de los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano;~~

~~b) No exhiba de manera visible o no sea posible visualizar por medios electro-ópticos los distintivos de nacionalidad y matrícula de la aeronave; porte unos que no le correspondan, o que estos sean sobrepuestos o alterados;~~

~~c) Aterrice en un lugar distinto al establecido en el plan de vuelo, sin dar~~



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

aviso oportuno a la autoridad competente de las razones que tuvo para ello, y

d) Se localice la aeronave en cualquier superficie terrestre o marítima, diferente a un aeródromo o helipuerto.

Capítulo III

Del Sistema de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano

Artículo 11. El Sistema tiene por objeto la coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que lo integran, para inhibir y contrarrestar las operaciones aéreas ilícitas que atenten contra la seguridad nacional.

Artículo 12. El Sistema de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano se integra por:

I. La Secretaría de la Defensa Nacional, quien coordinará el Sistema;

a) La Comandancia de la Fuerza Aérea Mexicana, y

b) La comandancia del Centro Nacional para la Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo.

~~aviso oportuno a la autoridad competente de las razones que tuvo para ello, y~~

~~d) Se localice la aeronave en cualquier superficie terrestre o marítima, diferente a un aeródromo o helipuerto.~~

Capítulo III

Del Sistema de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano

~~Artículo 11.~~ El Sistema tiene por objeto la coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que lo integran, para inhibir y contrarrestar las operaciones aéreas ilícitas que atenten contra la seguridad nacional.

~~Artículo 12.~~ El Sistema de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano se integra por:

~~I. La Secretaría de la Defensa Nacional, quien coordinará el Sistema;~~

~~a) La Comandancia de la Fuerza Aérea Mexicana, y~~

~~b) La comandancia del Centro Nacional para la Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo.~~



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

<p>II. La Secretaria de Marina:</p> <p>a) La Dirección del Centro de Mando y Control de la Armada de México.</p> <p>III. La Secretaria de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes:</p> <p>a) La Agencia Federal de Aviación Civil, y</p> <p>b) Los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.</p> <p>IV. La Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana:</p> <p>a) La Guardia Nacional, y</p> <p>b) El Centro Nacional de Inteligencia.</p> <p>V. La Secretaria de Gobernación:</p> <p>a) El Instituto Nacional de Migración.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo IV</p> <p style="text-align: center;">Del Consejo Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo</p> <p>Artículo 13. El Consejo es la instancia superior responsable de emitir las políticas de coordinación e intercambio de información entre las dependencias y</p>	<p>II. La Secretaria de Marina:</p> <p>a) La Dirección del Centro de Mando y Control de la Armada de México:</p> <p>III. La Secretaria de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes:</p> <p>a) La Agencia Federal de Aviación Civil, y</p> <p>b) Los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano:</p> <p>IV. La Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana:</p> <p>a) La Guardia Nacional, y</p> <p>b) El Centro Nacional de Inteligencia:</p> <p>V. La Secretaria de Gobernación:</p> <p>a) El Instituto Nacional de Migración:</p> <p style="text-align: center;">Capítulo IV</p> <p style="text-align: center;">Del Consejo Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo</p> <p>Artículo 13. El Consejo es la instancia superior responsable de emitir las políticas de coordinación e intercambio de información entre las dependencias y</p>
--	--



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

<p>entidades de la Administración Pública Federal para garantizar la Protección del Espacio Aéreo Mexicano, bajo los principios de legalidad y de certeza jurídica</p> <p>Artículo 14. El Consejo estará integrado por</p> <p>I. La persona titular de la Presidencia de la República, quien lo presidirá;</p> <p>II. La persona titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores;</p> <p>III. La persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional;</p> <p>IV. La persona titular de la Secretaría de Marina;</p> <p>V. La persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;</p> <p>VI. La persona titular de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y</p> <p>VII. La persona titular de la Comandancia del Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo, quien fungirá como titular de la Secretaría Técnica del Consejo.</p>	<p>entidades de la Administración Pública Federal para garantizar la Protección del Espacio Aéreo Mexicano, bajo los principios de legalidad y de certeza jurídica</p> <p>Artículo 14. El Consejo estará integrado por</p> <p>I. La persona titular de la Presidencia de la República, quien lo presidirá;</p> <p>II. La persona titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores;</p> <p>III. La persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional;</p> <p>IV. La persona titular de la Secretaría de Marina;</p> <p>V. La persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;</p> <p>VI. La persona titular de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y</p> <p>VII. La persona titular de la Comandancia del Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo, quien fungirá como titular de la Secretaría Técnica del Consejo.</p>
--	--



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

Artículo 15. Las personas integrantes del Consejo contarán con voz y voto y no recibirán remuneración alguna por su participación en el mismo.

Las personas integrantes del Consejo podrán designar por escrito a su respectivo suplente, los que no podrán tener un nivel jerárquico inferior al de titular de Dirección General, quienes contarán con voz y voto.

La persona titular de la Presidencia del Consejo será suplida en sus ausencias por la persona titular de la Secretaria de la Defensa Nacional y quien supla a este no tendrá derecho a voto.

Artículo 16. El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Establecer las bases generales de coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que lo integran para proteger el espacio aéreo y territorio nacional;

II. Establecer los procedimientos de actuación para la Detección, identificación, interceptación aérea y seguimiento de aeronaves que se deriven de un Alertamiento aéreo,

~~**Artículo 15.** Las personas integrantes del Consejo contarán con voz y voto y no recibirán remuneración alguna por su participación en el mismo.~~

~~Las personas integrantes del Consejo podrán designar por escrito a su respectivo suplente, los que no podrán tener un nivel jerárquico inferior al de titular de Dirección General, quienes contarán con voz y voto.~~

~~La persona titular de la Presidencia del Consejo será suplida en sus ausencias por la persona titular de la Secretaria de la Defensa Nacional y quien supla a este no tendrá derecho a voto.~~

~~**Artículo 16.** El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:~~

~~I. Establecer las bases generales de coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que lo integran para proteger el espacio aéreo y territorio nacional;~~

~~II. Establecer los procedimientos de actuación para la Detección, identificación, interceptación aérea y seguimiento de aeronaves que se deriven de un Alertamiento aéreo,~~



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

III. Acordar con los miembros del Consejo la emisión de medidas o disposiciones técnico administrativas que, en el ámbito de sus respectivas competencias, permitan la coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

IV. Establecer las políticas de intercambio de información en materia de Protección del Espacio Aéreo Mexicano entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las entidades federativas;

V. Emitir el manual de integración y funcionamiento del Consejo, y

VI. Ejercer las demás facultades que establezcan otras disposiciones en materia de Protección del Espacio Aéreo Mexicano.

Artículo 17. El Consejo sesionará de manera ordinaria, semestralmente, y de manera extraordinaria, en cualquier momento, a solicitud de cualquiera de sus integrantes.

Las sesiones deberán ser convocadas por la Secretaría Técnica del Consejo, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

~~III. Acordar con los miembros del Consejo la emisión de medidas o disposiciones técnico administrativas que, en el ámbito de sus respectivas competencias, permitan la coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;~~

~~IV. Establecer las políticas de intercambio de información en materia de Protección del Espacio Aéreo Mexicano entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las entidades federativas;~~

~~V. Emitir el manual de integración y funcionamiento del Consejo, y~~

~~VI. Ejercer las demás facultades que establezcan otras disposiciones en materia de Protección del Espacio Aéreo Mexicano.~~

~~**Artículo 17.** El Consejo sesionará de manera ordinaria, semestralmente, y de manera extraordinaria, en cualquier momento, a solicitud de cualquiera de sus integrantes.~~

~~Las sesiones deberán ser convocadas por la Secretaría Técnica del Consejo, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.~~



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

La validez de las sesiones requiere de mas del cincuenta por ciento de asistencia de las personas integrantes del Consejo con voz y voto.

La validez de los acuerdos que se tomen en las sesiones requerirá de mas del cincuenta por ciento de los votos de las personas asistentes del Consejo con voz y voto.

Las actas y acuerdos que se generen en las sesiones se aprobaran por mayoría de votos de las personas integrantes del Consejo presentes en la sesión. En caso de empate, la persona titular de la Presidencia del Consejo tendrá voto de calidad.

Artículo 18. La persona titular de la Presidencia del Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Dirigir el desarrollo de las sesiones del Consejo, y

III. Propiciar la cooperación y coordinación necesarias entre las personas integrantes del Consejo para la prosecución de los fines del mismo.

Artículo 19. La Secretaria Técnica del Consejo tendrá las facultades siguientes:

I. Elaborar la orden del día de las sesiones, incluyendo las invitaciones que

~~La validez de las sesiones requiere de mas del cincuenta por ciento de asistencia de las personas integrantes del Consejo con voz y voto.~~

~~La validez de los acuerdos que se tomen en las sesiones requerirá de mas del cincuenta por ciento de los votos de las personas asistentes del Consejo con voz y voto.~~

~~Las actas y acuerdos que se generen en las sesiones se aprobaran por mayoría de votos de las personas integrantes del Consejo presentes en la sesión. En caso de empate, la persona titular de la Presidencia del Consejo tendrá voto de calidad.~~

~~**Artículo 18.** La persona titular de la Presidencia del Consejo tendrá las atribuciones siguientes:~~

~~I. Dirigir el desarrollo de las sesiones del Consejo, y~~

~~III. Propiciar la cooperación y coordinación necesarias entre las personas integrantes del Consejo para la prosecución de los fines del mismo.~~

~~**Artículo 19.** La Secretaria Técnica del Consejo tendrá las facultades siguientes:~~

~~I. Elaborar la orden del día de las sesiones, incluyendo las invitaciones que~~



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

correspondan de acuerdo con los asuntos a desahogarse;

II. Someter a consideración del Consejo, el programa anual de trabajo;

III. Dar seguimiento e informar al Consejo respecto del cumplimiento de los acuerdos aprobados por éste;

IV. Integrar y preservar la documentación e información que se genere con motivo de las actuaciones del Consejo;

V. Dar seguimiento al programa anual de trabajo emitido por el Consejo e informar a este de sus avances;

VI. Coadyuvar en la operación y funcionamiento del Consejo, así como atender las solicitudes y requerimientos que este le ordene, y

VII. Ejercer las demás facultades que el Consejo le confiera.

Capítulo V Del Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo

Artículo 20. Para llevar a cabo las acciones de Alertamiento, Interceptación aérea, Identificación, Seguimiento de trazas de interés y asistencia de aeronaves en emergencia en el Espacio aéreo mexicano, se conforma el Centro,

~~correspondan de acuerdo con los asuntos a desahogarse;~~

~~II. Someter a consideración del Consejo, el programa anual de trabajo;~~

~~III. Dar seguimiento e informar al Consejo respecto del cumplimiento de los acuerdos aprobados por éste;~~

~~IV. Integrar y preservar la documentación e información que se genere con motivo de las actuaciones del Consejo;~~

~~V. Dar seguimiento al programa anual de trabajo emitido por el Consejo e informar a este de sus avances;~~

~~VI. Coadyuvar en la operación y funcionamiento del Consejo, así como atender las solicitudes y requerimientos que este le ordene, y~~

~~VII. Ejercer las demás facultades que el Consejo le confiera.~~

~~**Capítulo V Del Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo**~~

~~**Artículo 20.** Para llevar a cabo las acciones de Alertamiento, Interceptación aérea, Identificación, Seguimiento de trazas de interés y asistencia de aeronaves en emergencia en el Espacio aéreo mexicano, se conforma el Centro,~~



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

dependiente de la Secretaría, que tendrá las facultades siguientes:

I. Operar los medios de Detección, identificación e interceptación aérea y salvamento puestos a su disposición, de conformidad con la normatividad aplicable;

II. Monitorear el Espacio aéreo mexicano en coordinación con los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano;

III. Controlar las operaciones aéreas dentro de las zonas áreas restringidas, y las zonas de vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano, en coordinación con los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano;

IV. Determinar las zonas de identificación de defensa aérea y las zonas de vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano, mismas que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en la Publicación de Información Aeronáutica;

V. Emitir la declaratoria de Alertamiento aéreo, a efecto de que se lleven a cabo las acciones de Protección del Espacio Aéreo Mexicano, de conformidad con los protocolos que emita el Consejo;

~~dependiente de la Secretaría, que tendrá las facultades siguientes:~~

~~I. Operar los medios de Detección, identificación e interceptación aérea y salvamento puestos a su disposición, de conformidad con la normatividad aplicable;~~

~~II. Monitorear el Espacio aéreo mexicano en coordinación con los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano;~~

~~III. Controlar las operaciones aéreas dentro de las zonas áreas restringidas, y las zonas de vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano, en coordinación con los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano;~~

~~IV. Determinar las zonas de identificación de defensa aérea y las zonas de vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano, mismas que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en la Publicación de Información Aeronáutica;~~

~~V. Emitir la declaratoria de Alertamiento aéreo, a efecto de que se lleven a cabo las acciones de Protección del Espacio Aéreo Mexicano, de conformidad con los protocolos que emita el Consejo;~~



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

VI. Coordinar y ejecutar la Interceptación aérea de aeronaves en el Espacio aéreo mexicano,

VII. Recibir las notificaciones de Identificación de las aeronaves en una Zona de Identificación de Defensa Aérea;

VIII. Emitir opinión en la expedición de medidas y normas respecto al tráfico aéreo que afecte la Protección del Espacio Aéreo Mexicano en términos de esta Ley;

IX. Notificar a las autoridades competentes los hechos en los que se vean involucradas las tripulaciones, propietarios, prestadores de servicios, aeronaves y aeródromos, como resultado del ejercicio de las atribuciones a que se refiere esta Ley, a efecto de que se inicien las acciones legales que procedan, y

X. Notificar a los integrantes del Sistema que resulten competentes que una traza de interés o aeronave está siendo objeto de una Interceptación aérea, a efecto de que tomen las acciones que correspondan.

Capítulo VI Del Procedimiento de Interceptación

Artículo 21. El Centro activará su procedimiento de Interceptación aérea cuando:

~~VI. Coordinar y ejecutar la Interceptación aérea de aeronaves en el Espacio aéreo mexicano;~~

~~VII. Recibir las notificaciones de Identificación de las aeronaves en una Zona de Identificación de Defensa Aérea;~~

~~VIII. Emitir opinión en la expedición de medidas y normas respecto al tráfico aéreo que afecte la Protección del Espacio Aéreo Mexicano en términos de esta Ley;~~

~~IX. Notificar a las autoridades competentes los hechos en los que se vean involucradas las tripulaciones, propietarios, prestadores de servicios, aeronaves y aeródromos, como resultado del ejercicio de las atribuciones a que se refiere esta Ley, a efecto de que se inicien las acciones legales que procedan, y~~

~~X. Notificar a los integrantes del Sistema que resulten competentes que una traza de interés o aeronave está siendo objeto de una Interceptación aérea, a efecto de que tomen las acciones que correspondan.~~

Capítulo VI Del Procedimiento de Interceptación

~~**Artículo 21.** El Centro activará su procedimiento de Interceptación aérea cuando:~~



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

I. Por sus propios medios aéreos y sistemas de Detección, detecte u observe una traza de interés, un vuelo no autorizado o un vuelo clandestino, y

II. Al ser informado por los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano de la Detección de una traza de interés, un vuelo no autorizado.

En ambos casos se establecerá la coordinación de comunicación de información en tiempo real para identificar y dar Seguimiento a la aeronave o las causas de una traza de interés, un vuelo no autorizado o un vuelo clandestino.

Artículo 22. El Centro comunicará el Alertamiento aéreo a las autoridades competentes bajo las siguientes circunstancias

I. Cuando no le es posible determinar la identidad de una traza de interés;

II. Cuando los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano comunique al Centro la existencia de un vuelo no autorizado, y

III. Cuando una autoridad extranjera

~~I. Por sus propios medios aéreos y sistemas de Detección, detecte u observe una traza de interés, un vuelo no autorizado o un vuelo clandestino, y~~

~~II. Al ser informado por los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano de la Detección de una traza de interés, un vuelo no autorizado.~~

~~En ambos casos se establecerá la coordinación de comunicación de información en tiempo real para identificar y dar Seguimiento a la aeronave o las causas de una traza de interés, un vuelo no autorizado o un vuelo clandestino.~~

~~**Artículo 22.** El Centro comunicará el Alertamiento aéreo a las autoridades competentes bajo las siguientes circunstancias~~

~~I. Cuando no le es posible determinar la identidad de una traza de interés;~~

~~II. Cuando los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano comunique al Centro la existencia de un vuelo no autorizado, y~~

~~III. Cuando una autoridad extranjera~~



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

comparta información relacionada con un vuelo no autorizado o clandestino con dirección al espacio aéreo nacional.

Artículo 23. El procedimiento de Interceptación aérea en el espacio aéreo nacional tendrá como premisa el uso flexible del Espacio aéreo mexicano, conforme a lo establecido por la Organización de Aviación Civil Internacional, por lo que, cuando el Centro declare un Alertamiento aéreo lo notificará de manera simultánea a la autoridad aeronáutica y a los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano. Para este fin, los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano segregarán el espacio aéreo en favor de las aeronaves en cumplimiento de estas acciones, las cuales tendrán prioridad para el cumplimiento de su misión. En los casos de Alertamiento aéreo en los cuales los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano no disponga de información del vuelo no autorizado, el Centro compartirá la información disponible como medida de Seguridad del espacio aéreo y protección a la aviación civil.

Artículo 24. Una vez interceptada la aeronave, la tripulación de la Aeronave interceptora aplicara el protocolo de

~~comparta información relacionada con un vuelo no autorizado o clandestino con dirección al espacio aéreo nacional:~~

~~**Artículo 23.** El procedimiento de Interceptación aérea en el espacio aéreo nacional tendrá como premisa el uso flexible del Espacio aéreo mexicano, conforme a lo establecido por la Organización de Aviación Civil Internacional, por lo que, cuando el Centro declare un Alertamiento aéreo lo notificará de manera simultánea a la autoridad aeronáutica y a los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano. Para este fin, los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano segregarán el espacio aéreo en favor de las aeronaves en cumplimiento de estas acciones, las cuales tendrán prioridad para el cumplimiento de su misión. En los casos de Alertamiento aéreo en los cuales los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano no disponga de información del vuelo no autorizado, el Centro compartirá la información disponible como medida de Seguridad del espacio aéreo y protección a la aviación civil.~~

~~**Artículo 24.** Una vez interceptada la aeronave, la tripulación de la Aeronave interceptora aplicara el protocolo de~~



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

Interceptación aérea de conformidad a las normas que expida la autoridad aeronáutica.

Artículo 25. El procedimiento de Interceptación aérea finaliza cuando el vuelo no autorizado o clandestino abandone el Espacio aéreo mexicano o aterrice dentro del territorio nacional. En tal caso, el centro establecerá la coordinación con las autoridades competentes para el ejercicio de sus respectivas atribuciones.

Artículo 26. El Centro requerirá a la autoridad aeronáutica y a las demás autoridades que tengan injerencia en las actividades de vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano lo siguiente:

I. Los documentos que amparen que una aeronave cuenta con los certificados y licencia vigentes de conformidad con la Ley de Aviación civil, a fin de verificar físicamente que corresponde a las capacidades de vuelo de la tripulación y a las marcas de nacionalidad, matrícula, placas de número de serie que ostenta la aeronave y características acorde al uso autorizado;

II. Los permisos correspondientes de los talleres aeronáuticos de aeronaves y los

~~Interceptación aérea de conformidad a las normas que expida la autoridad aeronáutica.~~

~~Artículo 25. El procedimiento de Interceptación aérea finaliza cuando el vuelo no autorizado o clandestino abandone el Espacio aéreo mexicano o aterrice dentro del territorio nacional. En tal caso, el centro establecerá la coordinación con las autoridades competentes para el ejercicio de sus respectivas atribuciones.~~

~~Artículo 26. El Centro requerirá a la autoridad aeronáutica y a las demás autoridades que tengan injerencia en las actividades de vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano lo siguiente:~~

~~I. Los documentos que amparen que una aeronave cuenta con los certificados y licencia vigentes de conformidad con la Ley de Aviación civil, a fin de verificar físicamente que corresponde a las capacidades de vuelo de la tripulación y a las marcas de nacionalidad, matrícula, placas de número de serie que ostenta la aeronave y características acorde al uso autorizado;~~

~~II. Los permisos correspondientes de los talleres aeronáuticos de aeronaves y los~~



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

centros de producción, en el caso de fábricas de aeronaves no tripuladas, para las actividades que realizan;

III. Los documentos que amparen que los aeródromos cumplen con las condiciones de Seguridad del espacio aéreo y operaciones previstas en las disposiciones aplicables, y

IV. La información respecto a pasajeros, tripulaciones y aeronaves a quienes presten servicio en territorio nacional.

Cuando se adviertan irregularidades o inconsistencias de la información a que hacen referencia las tracciones anteriores, el centro solicitará a la autoridad competente para que, previo procedimiento, determine lo conducente conforme a la legislación aplicable.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Tercero. Las erogaciones que se generen

~~centros de producción, en el caso de fábricas de aeronaves no tripuladas, para las actividades que realizan;~~

~~III. Los documentos que amparen que los aeródromos cumplen con las condiciones de Seguridad del espacio aéreo y operaciones previstas en las disposiciones aplicables, y~~

~~IV. La información respecto a pasajeros, tripulaciones y aeronaves a quienes presten servicio en territorio nacional.~~

~~Cuando se adviertan irregularidades o inconsistencias de la información a que hacen referencia las tracciones anteriores, el centro solicitará a la autoridad competente para que, previo procedimiento, determine lo conducente conforme a la legislación aplicable.~~

Transitorios

~~**Primero.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.~~

~~**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.~~

~~**Tercero.** Las erogaciones que se generen~~



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio Fiscal y los subsecuentes en el Presupuesto de Egresos de la Federación, por lo que no incrementarán su presupuesto regularizable y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal del que se trate.

Cuarto. El Consejo Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo emitirá los procedimientos de actuación y de coordinación para la aplicación de esta Ley dentro de los 180 días posteriores a su entrada en vigor.

~~con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio Fiscal y los subsecuentes en el Presupuesto de Egresos de la Federación, por lo que no incrementarán su presupuesto regularizable y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal del que se trate.~~

~~**Cuarto.** El Consejo Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo emitirá los procedimientos de actuación y de coordinación para la aplicación de esta Ley dentro de los 180 días posteriores a su entrada en vigor.~~

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. PABLO GIL DELGADO VENTURA

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máñez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Santiago Creel Miranda, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzí Almazán Burgos, MORENA; Nohemí Berenice Luna Ayala, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Sarai Núñez Cerrón, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; María del Carmen Pinede Vargas, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>